



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019- IO-87-SPA-23
y su acumulado PAOT-2019-4657-SPA-2949

No. Folio: PAOT-05-300/200-**14015** -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019- IO-87-SPA-23 y su acumulado PAOT-2019-4657-SPA-2949 relacionado con la investigación de oficio y denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones IV y XII, 6º fracción II y III, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 83 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2019, firmado por la persona titular de esta entidad, se instruyó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

(...) el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por la construcción de un puente vehicular que se realiza en el Eje 6 Sur, en el tramo que comprende de Circuito Interior a Hualquila en la Alcaldía Iztapalapa (...).

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Sobre el camellón de Av. Canal de Río Churubusco, frente al campamento Aculco de lo Alcaldía Iztapalapa de un día para otro talaron árboles, cuyo tocón cubrieron con aserrín y tierra (...) [hechos que tiene lugar en Avenida Canal de Río Churubusco, número 1655, colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa].

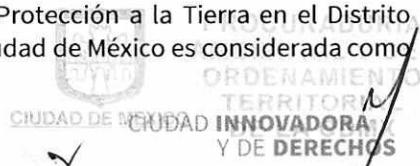
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio y la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-IO-87-SPA-23
y su acumulado PAOT-2019-4657-SPA-2949

No. Folio: PAOT-05-300/200-4015 -2021

autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

La presente Investigación de Oficio y denuncia ciudadana se refieren al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por la construcción del proyecto denominado “Proyecto Integral para la construcción del Puente Vehicular Circuito Bicentenario Eje 6 Sur-Canal Río Churubusco”, que se desarrolló en la Alcaldía Iztapalapa, en esta Ciudad.

Al respecto, el proyecto de referencia requiere autorización en materia de Impacto Ambiental, toda vez que se encuentra en el supuesto establecido en los artículos 6 apartado G fracción II y 37 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 6. Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

G) VÍAS DE COMUNICACIÓN DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL

II. Construcción de puentes y túneles vehiculares o ferroviarios o de tipo radial.

El “**Proyecto Integral para la construcción del Puente Vehicular Circuito Bicentenario Eje 6 Sur-Canal Río Churubusco**”, consistió en la construcción de un puente vehicular de dos gazas vehiculares con una longitud de 790 metros con una superficie de desplante de 4,303.22m².

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el ámbito de sus facultades, realizó dos reconocimientos de hechos en el lugar de referencia, diligencias en las que se constató la realización de trabajos de perforación y excavación para la obra de referencia; asimismo, se observaron 21 cepas cubiertas con tierra y hojarasca, producto de la realización de derribos recientes.



Se muestran los trabajos de la obra y las cepas producto de derribos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA DMX
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019- IO-87-SPA-23
y su acumulado PAOT-2019-4657-SPA-2949

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2021

140151

En este sentido, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, información con respecto a la autorización en materia de impacto ambiental otorgada para el proyecto de anteriormente referido; autoridades que informaron que se emitió la Resolución Administrativa SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/005389/2019 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en la cual se autoriza el derribo de 157 árboles con una restitución de 740 árboles; así como la afectación de 13,150 m² área verde, debiendo compensar con un área verde equivalente.

Teniendo en consideración que toda obra genera impactos al ambiente y que éstos deberán ser compensados, la autoridad facultada para considerar y aprobar las medidas de compensación, tendientes a evitar y reducir al mínimo los efectos sobre el ambiente, es la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, conforme al artículo 62 fracción III del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, así como el diverso 184 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Es de señalar que el artículo 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que:

"En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes"

Asimismo, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, es la autoridad que cuenta con facultades para establecer los plazos y las especificaciones para el exacto cumplimiento de las condicionantes; así como, el sistema de seguimiento en cuanto a la observancia de las disposiciones y las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que se estipulen en sus resoluciones, lo anterior en observancia a los artículos 53 penúltimo y último párrafo de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, 69 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, así como el artículo 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; razón por la cual, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informara respecto al cumplimiento las medidas de compensación establecidas en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/005389/2019.

Ahora bien, para dar seguimiento a la investigación seguida en esta Entidad, se realizó un último reconocimiento de hechos por personal de esta Subprocuraduría, constatando que el proyecto motivo de la presente investigación se encuentra terminado en su totalidad y en operación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019- IO-87-SPA-23
y su acumulado PAOT-2019-4657-SPA-2949

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 0 1 5 -2021



Se muestran la obra terminada en su totalidad y en operación.

Por lo descrito anteriormente con la finalidad de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona del proyecto y toda vez que la obra de referencia se llevó a cabo bajo las Resolución Administrativa de Impacto Ambiental SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/005389/2019, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, será la autoridad que dará seguimiento a las condicionantes impuestas en la Resolución Administrativa de referencia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por haberse realizado las actuaciones previstas en dicha Ley.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De la investigación realizada por esta Subprocuraduría se desprende que la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante la resolución administrativa SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/005389/2019 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve autorizó la obra denominada “Proyecto Integral para la construcción del Puente Vehicular Circuito Bicentenario Eje 6 Sur-Canal Río Churubusco”, para el cual se autorizó el derribo de 157 árboles con una restitución de 740 árboles; así como la afectación de 13,150 m² de área verde, debiendo compensar con un área verde equivalente.
- Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, determinar el correcto cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental para la obra de referencia, en la cual se incluye la restitución de arbolado y compensación de áreas verdes, a efecto de que el arbolado y las áreas verdes

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019- IO-87-SPA-23
y su acumulado PAOT-2019-4657-SPA-2949

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 4015 -2021

perdidas, sean compensadas, lo anterior con la finalidad de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona del proyecto.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que una vez que se lleve a cabo la compensación ambiental correspondiente por los impactos ambientales de la obra denominada “Proyecto Integral para la construcción del Puente Vehicular Circuito Bicentenario Eje 6 Sur-Canal Río Churubusco”, informe a esta Subprocuraduría sobre el resultado.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

EGGH/SAS/MHCH

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS